



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 712-278/07

DECRETO ACUERDO N° 517 -S.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2008

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 4135 "Régimen de la Carrera de los Profesionales de la Salud"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 50° del mencionado cuerpo legal se prevé la "BONIFICACIÓN POR TAREA CRITICA O SERVICIOS ESPECIALES", que textualmente expresa: "Los profesionales que se desempeñen en la prestación de tareas definidas como críticas o sujeto a regímenes especiales o excepcionales que se determinen de conformidad a lo dispuesto en esta Ley (artículo 18°), gozaran de la bonificación por "tareas críticas" o por el desempeño efectivo de "servicios especiales" que determinará la autoridad de aplicación y que consistirá en un adicional o plus que no excederá del cien por ciento (100 %) del monto básico de la categoría de ingreso a la carrera";

Que, por el citado artículo 18°, se establece la facultad de la autoridad u organismo de aplicación de establecer y determinar regímenes especiales o excepcionales para la prestación de los servicios a los fines de satisfacer las necesidades sanitarias de la población o una mejor atención de la salud o cuando situaciones de emergencia o circunstancias excepcionales lo aconsejen;

Que, resulta necesario reglamentar los conceptos de los artículos 18° y 50° del instrumento legal antes individualizado, a los efectos de determinar con precisión los alcances del mismo y fortalecer en forma consecuente la labor de los profesionales del arte de curar que desempeñen sus tareas en determinadas áreas y bajo ciertas condiciones que requieran de un tratamiento especial;

Que, en el ámbito de la salud pública, es intención del Poder Ejecutivo Provincial avanzar en la dirección señalada, con el objeto de lograr el fortalecimiento institucional dentro de la estructura sanitaria;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 137°, inciso 4), 24) siguientes y concordantes de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Los regímenes especiales o excepcionales para el servicio de salud son situaciones de emergencia sanitaria, epidemilógica, climática y/o habitacional, catástrofes naturales de diverso origen, o cualquier circunstancia excepcional que requieren de la asistencia sanitaria inmediata por parte del sistema sanitario provincial, mientras dure la misma.-

ARTÍCULO 2°.- Tales regímenes especiales o excepcionales serán determinados por Resolución del Ministerio de Salud, quién asignará funciones especiales a los profesionales incluidos en la Ley 4135, que deban cumplir tareas destinadas a paliar las situaciones definidas en el artículo 1° y, mientras duren las mismas-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los profesionales que se les asignen las tareas definidas como regímenes especiales o excepcionales se les abonará un adicional mensual, mientras cumplan las tareas asignadas conforme al artículo 2°, determinado por niveles de complejidad, en base a diferentes porcentajes del Haber Remunerativo y Bonificable de la categoría de ingreso, de acuerdo a lo que surge del Anexo I que forma parte integrante del presente dispositivo.-

ES COPIA FIEL
JULY
NIC
Patricia Betolaz
PROF. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

517

CDE. A DECRETO ACUERDO N°

-S.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que a los fines establecidos en el artículo 3°, el nivel de complejidad será determinado por la Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud, de acuerdo a la evaluación de las circunstancias que lo motivan, y dispuesto por Resolución del Ministro de Salud.-

ARTÍCULO 5°.- Entiéndase como tarea crítica la que realiza el profesional de Salud que contenga determinantes que la tornen compleja, peligrosa, crítica o decisiva. A efectos de la clasificación de tal criticidad, se consideraran las determinantes o componentes variables, detallados en el Punto c) del Anexo II.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las categorías de criticidad establecidos en el Punto B del Anexo II podrán ser modificadas por el Ministerio de Salud, ante el cambio de determinantes.

ARTÍCULO 7°.- A los profesionales que tengan asignadas tareas críticas se les abonará un adicional, determinado en el Punto a) del Anexo II, definido en cinco niveles de criticidad, basados en diferentes porcentajes del Haber Remunerativo y Bonificable de la categoría de ingreso.-

ARTÍCULO 8°.- Autorizar a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones y previsiones Presupuestarias necesarias a los fines establecidos en el presente ordenamiento y conforme al pedido que a tal efecto formule el Ministerio de Salud.-

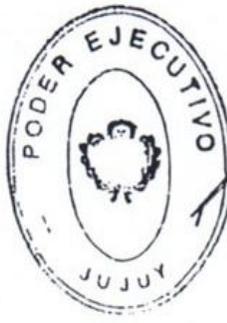
ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones del presente Decreto Acuerdo rigen con retroactividad al 1° de enero de 2.008.-

ARTÍCULO 10°.- Previa toma de Razón de Fiscalla de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto y Ministerio de Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.-

ESCOPIA FIEL

PROF. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. VICTOR ALBERTO URBANI
MINISTRO DE SALUD



Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

Dr. JULIO HECTOR COSTAS
Ministro de Gobierno y Justicia

C.P.N. MIGUEL ANGEL LEIBO
Ministro de Hacienda

Ing. HECTOR ARBAL PEREZ
Ministro Interino
Ministerio de Producción
y Medio Ambiente

Dr. FERNANDO JOSE FRIAS
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

Dr. FERNANDO LEIBO
Ministro de Turismo y Cultura

LIC. MARIA EUGENIA BERNAL
MINISTRA DE EDUCACION



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

517

CDE. A DECRETO ACUERDO N°

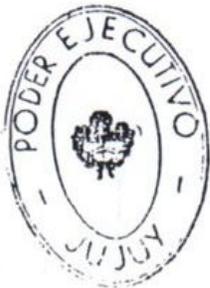
-S.-

ANEXO I

COMPUTO DEL ADICIONAL PARA REGIMENES ESPECIALES O EXCEPCIONALES

Complejidad	Adicional (Porcentaje del Haber remunerativo bonificable)
5	100 %
4	80 %
3	60 %
2	40 %
1	20 %

[Signature]
 Dr. VICTOR ALBERTO URBANI
 MINISTRO DE SALUD



[Signature]
 Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
 GOBERNADOR

[Signature]
 C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO
 Ministro de Hacienda

[Signature]
 DR. FACUNDO MAJUEL FLORES CALLEJO
 MINISTRO INTERINO
 DE DESARROLLO SOCIAL

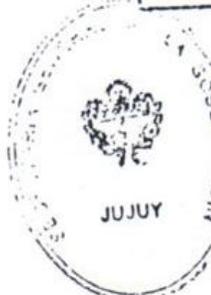
[Signature]
 Dr. JULIO HECTOR COSTAS
 Ministro de Gobierno y Justicia

[Signature]
 Dr. FERNANDO JOSE ERIAS
 MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

[Signature]
 Lic. MARIA EUGENIA BERNAL
 MINISTRA DE EDUCACION

[Signature]
 Ing. HECTOR ANIBAL PEREZ
 Ministro Interino
 Ministerio de Producción
 y Medio Ambiente

ES COPIA FIEL



[Signature]
 PATRICIA BETOLAZ
 JEFE DE DESPACHO
 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

517

CDE. A DECRETO ACUERDO N°

-S.-

ANEXO II

CLASIFICACIÓN DE TAREAS CRITICAS

*Niveles de Complejidad:

- Complejidad Altas: Hospital Pablo Soria, Hospital Héctor Quintana.
- Complejidad Media: Hospital San Roque, Hospital Oscar Orias, Hospital Guillermo Paterson, Hospital Arturo Zabala, Hospital Jorge Uro.
- Complejidad Baja: Todos los efectores del Ministerio de Salud no mencionados en los puntos a y b.

Ante cambios de funciones los profesionales serán recalificados, quedando excluidos los comprendidos en el artículo 4 de esta ley.

COMPONENTES CONSIDERADOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE TAREAS CRITICAS.

1. Determinante de criticidad: entiéndase a cada una de los factores presentes en el CONTEXTO en donde se desarrolla la tarea: Determinante Contacto, Determinante Fluidos, Determinante Tóxicos, Determinante Tensión Psicofísica aguda y/o prolongada, Determinante Acústico - Ruidos, Determinantes tensión Social (violencia), Riesgo por Estancia (permanencia).
2. Determinante de Intervención o prestación: Entiéndase como la ponderación vinculada a la PRESTACIÓN realizada por el agente. Consulta, Consulta con procedimiento, prestación de urgencias no calificadas, prestación de urgencias calificadas, cirugía ambulatoria, cirugía de complejidad, diagnóstico por imágenes, estudios de laboratorios, medicina Interna, pediatría, gineco-obstetricia, terapia intensiva, hemodiálisis, anestesia, emergentología.
3. Determinante Nivel de Complejidad: Entiéndese por tal al nivel de COMPLEJIDAD del efector en donde desarrolla sus prestaciones el agente: Alta Complejidad (Hospital Pablo Soria, Hospital Héctor Quintana) Mediana Complejidad (Hospital San Roque, Hospital Oscar Orias, Hospital Guillermo Paterson, Hospital Arturo Zabala, Hospital Jorge Uro) Baja Complejidad (Todos los efectores del Ministerio de Salud no mencionados específicamente).

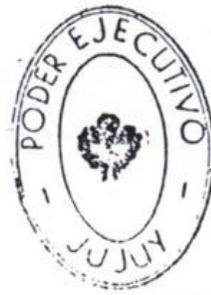
Los niveles de criticidad fueron definidos en función a la ponderación de las determinantes 1, 2, y 3.

ES COPIA FIEL

PROF. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
JUJUY

[Firma]
Dr. VICTOR ALBERTO URBANI
MINISTRO DE SALUD



[Firma]
Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

[Firma]
Ing. HECTOR ANIBAL PEREZ
Ministro Interino
Ministerio de Producción
y Medio Ambiente

[Firma]
Dr. MIGUEL ANGELO...
Ministro de Hacienda

[Firma]
Dr. FERNANDO JOSE PRIAS
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

[Firma]
DR. FERRUGO...
MINISTRO INTERINO
DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. JULIO HECTOR COSTAS
Ministro de Gobierno y Justicia

[Firma]
EUGENIA BERNAL



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

517

CDE. A DECRETO ACUERDO N°

-S.-

ANEXO II

B. CATEGORÍA ASIGNADA A CADA ESPECIALIDAD

Especialidad	Nivel Complejidad del efector*	Categoría Criticidad
TERAPIA INTENSIVA NEONATOLOGICA	Alta	5
TERAPIA INTENSIVA: Adultos y Pediátrica	Alta	5
UNIDAD CORONARIA	Alta	5
ANESTESIA	Media y alta	4
HEMODINAMIA	Alta	4
TERAPIA INTENSIVA NEONATOLOGICA	Media	4
TERAPIA INTENSIVA: Adultos y Pediátrica	Media	4
UNIDAD CORONARIA	Media	4
CIRUGIA: General, Traumatológica, Ginecológica, otras.	Media y alta	3
EMERGENTOLOGIA: Guardias de 24 horas de todas las especialidades	Media y alta	3
BACTERIOLOGIA	baja, media y alta	2
BIOQUIMICO	Alta	2
CIRUGIA AMBULATORIA	Media y alta	2
EMERGENTOLOGIA: Guardias de 24 horas de todas las especialidades	Baja	2
GASTROENTEROLOGIA	Alta	2
OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	Alta	2
ODONTOLOGIA	Media y alta	2
INFECTOLOGIA	baja, media y alta	2
ALERGIA INMUNOLOGIA	baja, media y alta	1
ANATOMIA PATOLOGICA	baja, media y alta	1
BIOQUIMICO	baja y media	1
CARDIOLOGIA	baja, media y alta	1
DERMATOLOGIA	baja, media y alta	1
ECOGRAFIA	baja, media y alta	1
ENDOCRINOLOGIA	baja, media y alta	1
FARMACIA	baja, media y alta	1
GASTROENTEROLOGIA	baja y media	1
GENETICA	media y alta	1
GERIATRIA	baja, media y alta	1
MEDICINA GENERAL	baja, media y alta	1
MEDICINA INTERNA	baja, media y alta	1
NEFROLOGIA	baja, media y alta	1
NEUMONOLOGIA	baja, media y alta	1
NEUROLOGIA	baja, media y alta	1
OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	baja y media	1
ODONTOLOGIA	Baja	1
OFTALOMOLOGIA	baja, media y alta	1
ONCOHEMATOLOGIA	baja, media y alta	1
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	baja, media y alta	1
OTORRINOLARINGOLOGIA	baja, media y alta	1
OTRAS ESPECIALIDADES	baja, media y alta	1
PEDIATRIA	baja, media y alta	1
PSIQUIATRIA	baja, media y alta	1
RADIOLOGIA	baja, media y alta	1
REUMATOLOGIA	baja, media y alta	1
SALUD PUBLICA	baja, media y alta	1
UROLOGIA	baja, media y alta	1

GOBERNACION
 JUJUY
 SECRETARIA DE SALUD
 Prof. PATRICIA BETOLAZ
 Jefe de Gabinete

Dr. WALTER B. BARRIONUEVO
 GOBERNADOR

Lic. MARIA EUGENIA BERNAL
 MINISTRA DE EDUCACION

Ing. HECTOR ANIBAL PEREZ
 Ministro Interno
 Ministerio de Producción
 y Medio Ambiente

Dr. VICTOR ALBERTO URBANI
 Ministro de Salud

C.P.N. MIGUEL ANGEL LEROU
 Ministro de Hacienda

Dr. JULIO HECTOR COSTAS
 Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. FERNANDO JOSE FAYAS
 Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. FACUNDO MANUEL FIDENZA CAZALLE
 Ministro Interno
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

517

CDE. A DECRETO ACUERDO N°

-S.-

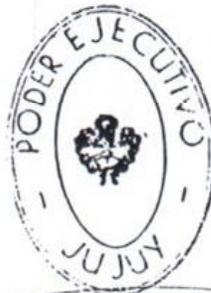
ANEXO II

CLASIFICACIÓN DE TAREAS CRITICAS

A. COMPUTO DEL ADICIONAL PARA TAREAS CRITICAS

Categoría	Adicional (Porcentaje del Haber remunerativo bonificable)
5	20,50
4	14,00
3	9,00
2	6,00
1	4,00

[Signature]
Dr. VICTOR ALBERTO URBANI
MINISTRO DE SALUD



[Signature]
Dr. WALTER B. BARRICUENO
GOBERNADOR

[Signature]
Dr. JULIO HECTOR COSTAS
Ministro de Gobierno y Justicia

[Signature]
Dr. MIGUEL ANGEL LEANDU
Ministro de Hacienda

[Signature]
Dr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CAJONERO
MINISTRO INTERINO
DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Dr. FERNANDO JOSE FRIAS
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

[Signature]
Ing. HECTOR ANIBAL PEREZ
Ministro Interino
Ministerio de Producción
y Medio Ambiente

[Signature]
Lic. MARIA EUGENIA BERNAL
MINISTRA DE EDUCACION

ES COPIA FIEL



[Signature]

Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION